



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES
COMO RÉGIMEN PATRIMONIAL EN
VENEZUELA Y SU INCIDENCIA EN
MATERIA SUCESORAL.

AUTORES.

- Cortez Romero Ana Cristina.
- Vegas Chen Alexander Rafael.

Urb. Yuma II, Calle N°3, Municipio San Diego
Teléfono: (0241)8714240 (Master)-Fax: (0241)871239



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE TRABAJO DE GRADO

**LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES COMO RÉGIMEN
PATRIMONIAL EN VENEZUELA Y SU INCIDENCIA EN MATERIA
SUCESORAL.**

Proyecto del Trabajo de Grado para optar al título de:
ABOGADO.

TUTOR ACADÉMICO.

Dilcia Herrera.

C.I V- 5.309.842

AUTORES: Cortez R, Ana C.

C.I V- 25.971.562.

-Vegas C, Alexander R.

C.I V- 26.803.616.

San Diego, marzo 2020.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE TRABAJO DE GRADO**

**LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES COMO RÉGIMEN
PATRIMONIAL EN VENEZUELA Y SU INCIDENCIA EN MATERIA
SUCESORAL.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

AUTORES.

- Cortez Ana C.I V- 25.971.562

-Vegas Alexander C.I V- 26.803.616.

San Diego, marzo 2020.

DEDICATORIA

Mi trabajo de grado lo dedico con todo mi amor y cariño, a mi amada familia.

A mi padre, Carlos Cortez, para mí, tus esfuerzos son impresionantes e invaluable, siempre has buscado la manera de ofrecerme y darme lo mejor.

A mi madre, Sonia De Cortez, por tú amor, que es invaluable, siempre me impulsas para superarme, fuiste mi mayor motivo para escoger esta hermosa carrera, y si, aparte de tener la suerte de que seas mi madre también tendré la dicha de que seas mi colega.

A mi hermana, Carla Cortez por tus consejos, por tus palabras de aliento y por siempre escucharme, más que una hermana siempre serás mi amiga incondicional, una eterna amiga que me brindaron mis padres.

A mis abuelas, Flor María e Isabel María, porque tengo la dicha de aún tenerlas y de que me vean logrando mis metas, y que se sientan orgullosas.

A mi abuelo, Roberto Romero, por ser mi segundo padre, por ser el mejor abuelo que la vida me pudo dar, por tú amor y protección. Aunque no estés físicamente sé que siempre estas observándome y cuidándome desde el cielo junto a Dios.

ANA CORTEZ.

A Dios, por ser quien siempre me ha brindado fortaleza para perseverar y llegar hasta el final, y a *mi Santo San Judas Tadeo*, que siempre me iluminó y no me abandono en ningún momento.

A mis padres Alexander Vegas y Carmen Chen por su apoyo incondicional y por darme la mejor educación, ya que gracias a ellos estoy llegue a esta gran meta.

A mis hermanos, Cariling Noguera y Rafael Vegas que con mucho esfuerzo también estuvieron a mi lado apoyándome y tendiéndome la mano.

A mi sobrino Erick Marcano por estar siempre conmigo.

A mis abuelos que, aunque no estén conmigo físicamente sé que me apoyan en donde se encuentren.

A mi Novia Génesis Calles por apoyarme y estar en estos momentos que son especiales e importantes en mi vida.

VEGAS ALEXANDER.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi primo Cheo Silva, por siempre compartir tú alegría y siempre traerme risas, por escucharme, aconsejarme y decirme que nunca me rindiera con mis estudios.

Agradezco mis tías, Marbella, Florelvia y Xiomara, por ser más que tías, por ser mis segundas madres.

A mi cuñado, Franklin Martínez, por ser más que mi cuñado sino mi hermano.

Agradezco a mi mejor amiga, Franny Loreto, por siempre brindarme tú amistad incondicional, por nuestras aventuras y vivencias juntas, gracias por escucharme no solo en las buenas sino también en las malas, por brindarme palabras de consuelo cuando más lo he necesitado y brindarme un abrazo.

Agradezco a mi querida profesora y tutora la Abog. Dilcia Herrera, por haberme brindado la oportunidad de recurrir a sus conocimientos y sabiduría, durante el transcurso de mi carrera, así como también haberme tenido toda paciencia del mundo para guiarme en el desarrollo de mi trabajo de grado, para mí es un honor y un privilegio tenerla como tutora, ya que fue una de las profesoras que más formo parte de mi formación como profesional.

ANA CORTEZ.

A Dios todopoderoso por sobre todas las cosas.

A mi Madre y a mi Padre, quien por sus colaboraciones, paciencia, esfuerzo y dedicación permitieron el logro de esta meta.

A mis hermanos, por su colaboración, constancia y motivación en los momentos de mi vida, y demás familiares que me brindaron su apoyo condicional.

De igual manera agradezco a mi tutora *Abg. Dilcia Herreras* y a mis jurados, por aconsejarme en todo momento en la realización del trabajo y apoyarme en todo momento con sus capacidades y conocimientos, los cuales fueron de gran ayuda para culminarlo de manera exitosa.

VEGAS ALEXANDER

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL	vi
RESUMEN INFORMATIVO	vii
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	11
1.1 Planteamiento del Problema	11
1.2 Formulación del Problema	12
1.3 Objetivos de la Investigación	13
1.3.1 Objetivo General	13
1.3.2 Objetivos Específicos	13
1.4 Justificación de la Investigación	13
1.5 Alcances de la Investigación	14
1.6 Limitaciones del estudio	15
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	16
2.1 Antecedentes de la Investigación	16
2.2 Bases Teóricas	19
2.3 Bases Legales	33
2.4 Definición de términos básicos	35
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
3.1 Tipo de Investigación	36
3.2 Diseño de Investigación	37
3.3 Métodos y Técnicas de Investigación	37
3.4 Fases de la Investigación	38
CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	
4.1 Análisis de los resultados de la investigación	40
4.2 Conclusiones	49
4.3 Recomendaciones	51
BIBLIOGRAFÍA	53



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE TRABAJO DE GRADO

**LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES COMO RÉGIMEN
PATRIMONIAL EN VENEZUELA Y SU INCIDENCIA EN MATERIA
SUCESORAL.**

Autores: Cortez R. Ana C; Vegas C. Alexander R.

Tutor: Abg. Dilcia Herrera.

Fecha: Marzo, 2020.

RESUMEN INFORMATIVO

Las Capitulaciones Matrimoniales constituyen en el derecho venezolano un contrato bilateral solemne, accesorio y previo al matrimonio e inmutable con posterioridad a éste; en virtud del cual los futuros contrayentes regulan el régimen patrimonial que regirá su unión. Tienen por efecto variar el régimen legal supletorio que entra en aplicación cuando no ha existido convenio, donde todos los bienes que se obtengan durante el matrimonio forman parte de la sociedad de gananciales o comunidad conyugal, la cual inicia a partir del momento en el que se efectúa el matrimonio y adjudica el 50% de los bienes para cada uno de los cónyuges en caso de divorcio. Con las Capitulaciones Matrimoniales, los futuros contrayentes tendrán la capacidad de manifestar su voluntad en el contexto de la distribución de sus bienes en caso de disolución matrimonial, permitiendo resguardar el patrimonio individual de los mismos. No obstante, el régimen patrimonial tiene su incidencia sucesoral, porque, aunque existan capitulaciones, existe el derecho a suceder.

Palabras Claves: Capitulaciones Matrimoniales, Régimen Patrimonial, Sucesión, Comunidad Conyugal.

INTRODUCCIÓN

Las Capitulaciones Matrimoniales constituyen en el derecho venezolano un contrato bilateral solemne, accesorio y previo al matrimonio e inmutable con posterioridad a éste; en virtud del cual los futuros contrayentes regulan el régimen patrimonial que regirá su unión.

Es importante destacar que las capitulaciones matrimoniales, tienen por efecto variar el régimen legal supletorio que entra en aplicación cuando no ha existido convenio, donde todos los bienes que se obtengan durante el matrimonio forman parte de la sociedad de gananciales o comunidad conyugal, la cual inicia a partir del momento en el que se efectúa el matrimonio y adjudica el 50% de los bienes para cada uno de los cónyuges en caso de divorcio. Con las Capitulaciones Matrimoniales, los futuros contrayentes tendrán la capacidad de manifestar su voluntad en el contexto de la distribución de sus bienes en caso de disolución matrimonial, pudiendo adjudicar expresamente lo que correspondería a cada quien en dado caso.

El régimen económico que ha de reglar el matrimonio constituye un tema vital del Derecho de Familia, además de que representa una importancia práctica notable para los cónyuges, al determinar el destino de su patrimonio una vez que hayan materializado su matrimonio y en la circunstancia potencial en la que se disuelva su unión. Las Capitulaciones Matrimoniales permiten resguardar el patrimonio individual de los contrayentes cuando la unión marital no haya perdurado.

No obstante, es importante mencionar que el régimen patrimonial de acuerdo a las capitulaciones matrimoniales, tiene su incidencia sucesoral, porque aunque existan capitulaciones, ya con el hecho de formar una comunidad conyugal, existe el derecho a suceder, por cuanto el matrimonio crea derechos sucesorios para el cónyuge de la persona de cuya sucesión se trate, por consiguiente, estos derechos cesan con la separación de cuerpos y de bienes sea por mutuo consentimiento, sea contenciosa, salvo prueba, en ambos casos, de reconciliación.

Para que sean efectivas, las Capitulaciones Matrimoniales conllevan un conjunto de solemnidades simples pero esenciales, y tienen además un momento determinado para su configuración y modificación, si los cónyuges así lo desearan. Este es un factor importante que puede confundir a las partes contrayentes, quienes en ocasiones asumen que por el hecho de ser las capitulaciones contratos, basta con la manifestación bilateral de sus voluntades para anularlas independientemente del momento en el que se haga; a saber, con posterioridad a que se haya efectuado el matrimonio. De modo que la naturaleza de las Capitulaciones Matrimoniales es interesante para el estudioso del Derecho, porque se trata de un contrato, que posee todas las características y principios de nulidad de los mismos, pero que posee también un carácter de inmutabilidad a partir del momento en el que se ha celebrado el matrimonio.

En el ámbito del Derecho Familiar venezolano las Capitulaciones Matrimoniales no son un elemento muy recurrente; sin embargo, existe suficiente jurisprudencia respecto de las mismas para arrojar luz sobre los aspectos que confunden a muchos contrayentes que las suscriben sin conocer de lleno las implicaciones que éstas tienen, especialmente en el contexto de la inmutabilidad. De modo que resulta esencial analizar esta jurisprudencia, así como las percepciones y ponderaciones que la doctrina ha emitido respecto a la misma y a lo que dispone el Ordenamiento Jurídico, a fin de que se puedan esclarecer las dudas que derivan en los inconvenientes más comunes, y fomentar así el ejercicio idóneo de esta herramienta jurídica para el control y protección del patrimonio matrimonial.

Para alcanzar este grado de esclarecimiento se partirá primigeniamente de las conceptualizaciones básicas de las Capitulaciones Matrimoniales según lo que establece el Ordenamiento Jurídico venezolano y lo que al respecto ha versado la doctrina. A partir de esto podremos entonces evaluar la jurisprudencia que ha ido surgiendo en este contexto por razón de las pretensiones de los cónyuges que han

perseguido la nulidad de las capitulaciones, o la modificación de las mismas; y conocer cuáles son los principios que rigen dicho aspecto, y lo que ha establecido el Tribunal Supremo de Justicia.

Finalmente se estudiarán algunas disposiciones foráneas sobre las Capitulaciones Matrimoniales, para obtener una noción certera de la perspectiva extranjera a este respecto, a fin de comprender de la forma más precisa y completa cuáles son las implicaciones, principios, naturaleza y consecuencias de las Capitulaciones Matrimoniales, tanto en el Derecho Familiar en general como en el contexto venezolano en particular, y la incidencia sucesoral que esta conlleva.

Este trabajo está constituido por los siguientes capítulos:

Capítulo I: El Problema. En este apartado se explica todo lo relacionado al planteamiento y formulación del problema, además de los objetivos a alcanzar en el proyecto, así como también la justificación e importancia del estudio, evidenciando así el alcance y las limitaciones que se presentan al momento de solucionar el problema.

Capítulo II: Marco Teórico. En este capítulo se presenta los antecedentes, las bases teóricas que fundamentan el tema de estudio, y toda la terminología y los conceptos básicos necesarios que permiten entender y manejar los términos relacionados con la investigación.

Capítulo III: Marco Metodológico. En este fragmento se determinan los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitieron lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Capítulo IV: Resultados, Conclusiones y Recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA.

1.1. Planteamiento del problema.

Las Capitulaciones Matrimoniales constituyen un elemento importante del régimen patrimonial matrimonial, ya que proporcionan un equilibrio al régimen económico matrimonial basado en la expresa manifestación de los contrayentes, lo que les hace constituir además una herramienta de resguardo del patrimonio individual de cada uno de los mismos.

Sin embargo, la incorrecta constitución de las Capitulaciones Matrimoniales puede acarrear la ineficacia o anulación de las mismas, como también pueden anularse de mutuo acuerdo bajo una condición esencial. De modo que para su eficacia y validez resulta determinante conocer sus características y fomentar su comprensión mediante el análisis de su naturaleza jurídica, de sus formalidades de constitución, de sus efectos y principios y de las circunstancias que posibilitan su modificación.

La naturaleza contractual de las Capitulaciones Matrimoniales las hace susceptibles de confusión entre los cónyuges, en circunstancias en las que éstos pretenden anularlas de mutuo acuerdo, en completo desconocimiento del carácter de inmutabilidad que las mismas adquieren una vez que se ha celebrado el matrimonio, como así lo refleja la jurisprudencia disponible y que se pretende analizar en las consiguientes fases de esta investigación.

Existe entre los doctrinarios una disyuntiva de percepción, ya que algunos acogen la tesis de que la naturaleza contractual de las Capitulaciones Matrimoniales debería

permitir que la manifestación de voluntad de las partes baste para anular la convención de la misma forma en la que bastó para configurarla; mientras que otros dan un enfoque más profundo y señalan que la ley dispone que las Capitulaciones Matrimoniales sean inmutables por sus propias razones, las cuales a su vez se expondrán y se estudiarán en esta investigación.

Por otra parte, es significativo aludir que, dentro de las capitulaciones matrimoniales y el régimen patrimonial también existe una incidencia sucesoral, porque al conformar una comunidad conyugal, se crea un derecho sucesorio sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio.

De modo que la problemática que forma objeto del presente análisis encuentra su fundamento esencial en esta observación sobre la realidad de la comprensión general de las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela, y sobre cómo resulta indispensable un estudio profundo que considere todos los aspectos disponibles; a saber: la ley, la jurisprudencia, la doctrina y el Derecho Comparado; a fin de determinar a ciencia cierta la naturaleza y carácter de este elemento jurídico regulador del patrimonio matrimonial.

1.2. Formulación del problema.

Tras haber señalado el problema que constituye objeto de este análisis investigativo en un contexto objetivo, se observa la importancia de desglosar y exponer con claridad las características y condiciones existenciales de las Capitulaciones Matrimoniales como figura regente del patrimonio matrimonial; y

En consecuencia, a lo anteriormente planteado, se abre las siguientes interrogantes:

¿Cómo deben Constituirse las Capitulaciones Matrimoniales conforme a la legislación en Venezuela?

¿Qué establece el Código Civil en el orden de suceder con respecto al cónyuge sometido al Régimen de Capitulaciones Matrimoniales?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General.

Analizar el Ordenamiento Jurídico venezolano y la jurisprudencia en el contexto de las Capitulaciones Matrimoniales como Régimen Patrimonial Matrimonial y su incidencia en Materia Sucesoral.

1.3.2 Objetivos Específicos.

- Ü Interpretar las Capitulaciones Matrimoniales conforme a la doctrina y el Ordenamiento Jurídico Venezolano que regula determinada materia.
- Ü Aclarar las dudas respecto al Orden Sucesoral del cónyuge sobreviviente regido por Capitulaciones Matrimoniales.
- Ü Estudiar las Capitulaciones Matrimoniales en el Derecho Comparado: efectos, alcances y características según legislaciones extranjeras.

1.4. Justificación de la Investigación.

Las Capitulaciones Matrimoniales son un elemento jurídico esencial para la manifestación de voluntad de los cónyuges en su relación matrimonial. Confieren a éstos la libertad para reglar su régimen económico común como prefieran, y ofrecen la capacidad de proteger su patrimonio individual.

Este estudio se justifica en la necesidad de esclarecer las dudas que puedan existir en el contexto de la configuración y modificación de las Capitulaciones Matrimoniales, recordando que la razón de ser de todo elemento jurídico es esencialmente la garantía de los derechos y libertades que a cada quién correspondan, tanto como hacer cumplir los deberes de quienes son titulares de los mismos, de forma eficiente y justa. Fomentar la más amplia comprensión de la ley y de las facultades que ésta nos confiere es tan importante como fomentar el conocimiento de las obligaciones que nos impone.

Además de lo antes expuesto la investigación servirá como guía de estudio y revisión documental para los alumnos y docentes de la facultad de ciencias jurídicas y políticas, específicamente de la escuela de derecho, contribuyendo así en el fortalecimiento de sus conocimientos en esta área de la Universidad José Antonio Páez, por otra parte también los autores de la investigación serán beneficiados ya que a través de esta se estará cumpliendo con las normas desarrolladas que establecen las condiciones, procedimientos y criterios exigidos por la Universidad José Antonio Páez, para la elaboración y presentación del trabajo de grado.

1.5. Alcances del estudio.

En lo que concierne al alcance de esta investigación, el objetivo consiste en analizar el Ordenamiento Jurídico venezolano y la jurisprudencia en el contexto de las Capitulaciones Matrimoniales como Régimen Patrimonial Matrimonial y su incidencia en Materia Sucesoral.

Por razón de su objeto de estudio, el presente material investigativo constituye un pequeño pero relevante aporte, ya que la funcionalidad óptima de un país se puede medir acertadamente por su eficacia jurídica. Para fines metodológicos, podemos desglosar objetivamente el alcance de la investigación de la siguiente manera:

- Señala y explica el concepto de las Capitulaciones Matrimoniales de conformidad con lo que dispone el Ordenamiento Jurídico y la doctrina en Venezuela, permitiendo un entendimiento óptimo de los aspectos que se analizarán posteriormente en el contexto jurisprudencial.
- Señala y estudia lo que establece el derecho, de forma tal para evidenciar la incidencia sucesoral que pueda existir, de forma que sea posible puntualizar las características generales y las diferencias que puedan existir entre las percepciones extranjeras y el Ordenamiento Jurídico venezolano, lo que conlleva a un entendimiento completo y universal de las Capitulaciones Matrimoniales y la incidencia sucesoral que ha de tener.

1.6. Limitaciones del estudio.

Este estudio se centra y se limita al análisis de las características, principios y consecuencias de las Capitulaciones Matrimoniales y los mecanismos para su fijación en Venezuela según la ley y la jurisprudencia, con consideración de las percepciones doctrinarias y el Derecho Comparado, y la incidencia que tiene el régimen patrimonial sucesorio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO.

Para el desarrollo de la presente investigación es necesario hacer una revisión documental orientada a identificar los conocimientos que se han obtenido alrededor del tema, aunque son de diferentes años esto puede constituir un punto referencial, a su vez comparar contenidos puede facilitar a otros obtener información actualizada de las problemáticas que se suscitan en relación a “las capitulaciones matrimoniales como régimen patrimonial en Venezuela y su incidencia en materia sucesoral”. En tal sentido, Tamayo y Tamayo (2003), señalan que, “todo hecho anterior a la formulación del problema que sirva para aclarar juzgar e interpretar el problema planteado, constituye los antecedentes del problema”. (p.72)

A continuación, se muestran algunos antecedentes del presente trabajo, los cuales servirán de apoyo en la investigación:

2.1. Antecedentes de la investigación.

Para iniciar los antecedentes bibliográficos se encuentra la investigación realizada por Príncipe, M. (2000), egresada de la Unidad Católica Andrés Bello, para optar por el título de Especialista en Derecho de Familia y Menores, realizó una investigación titulada “**El Régimen Patrimonial Matrimonial de las Capitulaciones Matrimoniales**”, El propósito planteado consistía en explicar detalladamente la naturaleza jurídica de las Capitulaciones Matrimoniales desde el punto de vista contractual o convencional. Este objetivo principal se desarrolló a través del análisis del Ordenamiento Jurídico Venezolano en el contexto de las Capitulaciones Matrimoniales y de las distintas percepciones de la doctrina nacional e internacional conforme a la naturaleza de las mismas. El trabajo señala la disyuntiva doctrinaria y jurídica internacional, donde en algunos casos se señala a las Capitulaciones Matrimoniales como contratos y en otros casos como convenciones.

No obstante, (Príncipe), se basa en jurisprudencia de la para entonces Corte Suprema de Justicia y señala que las Capitulaciones Matrimoniales son un pacto convencional. Expresa:

Las Capitulaciones Matrimoniales conforme a la sentencia mencionada tienen esencia y naturaleza convencional, como en efecto son; ya que pertenecen al género de las convenciones porque su fuente es la libre voluntad de los futuros contrayentes. Asimismo la aplicación de las normas jurídicas y principios de los contratos no tienen asidero en materia de Capitulaciones Matrimoniales. (p.92)

La relevancia de este antecedente para la presente investigación radica en el hecho de que el autor señala los argumentos más importantes sobre las distintas tesis de la naturaleza jurídica de las Capitulaciones Matrimoniales, y permite así una mayor comprensión sobre las mismas en base no solo a las percepciones doctrinarias sino a las características y principios esenciales de esta figura jurídica.

Por su parte, Betancourt (2012) egresada de la Universidad José Antonio Páez, para optar por el título de Abogado, realizó una investigación titulada “**Análisis del procedimiento legal de partición de bienes en el matrimonio y la unión estable de hecho y sus efectos jurídicos conforme a la Ley Orgánica del Registro Civil**”, dicha investigación se enfoca en un aspecto relevante relacionada a las Capitulaciones Matrimoniales, ya que expresa que las mismas son accesorias del matrimonio, de modo que no es posible que se realicen capitulaciones de bienes como accesorias a una acción mero declarativa de unión estable de hecho.

El objetivo general de su investigación consistió en analizar los factores y convenciones que inciden en las particiones de bienes ante la disolución del vínculo matrimonial y de una unión estable de hecho; las similitudes y diferencias en ambos casos. Para desarrollarlo la autora realizó un estudio de las disposiciones expresas en el Código Civil, en la Ley Orgánica del Registro Civil, en la jurisprudencia para la

fecha y la doctrina nacional relativa a las particiones de bienes y las Capitulaciones Matrimoniales. Señala la autora:

Las Capitulaciones Matrimoniales deben celebrarse solo antes del matrimonio. No es posible que éstas existan para fines de una unión estable de hecho por diversas razones jurídicas, siendo la principal que el matrimonio se tiene como un suceso futuro cierto; una condición suspensiva que da validez existencial a las Capitulaciones Matrimoniales, lo que no es igual con la unión estable de hecho cuya existencia se declara con posterioridad a su conformación. (p.57)

Este antecedente es de gran relevancia para la investigación porque se refiere a otro importante aspecto del tema que se está tratando: la condición existencial que infiere el matrimonio futuro y cierto para la validez de las Capitulaciones Matrimoniales.

En el contexto y enfoque internacional tenemos que Marcano (2013) en su trabajo de grado para optar por el título de Abogado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República de Uruguay, realizó una investigación titulada **“La unión marital y los derechos de alimentos en Uruguay”**, señala en un segmento la naturaleza de las Capitulaciones Matrimoniales para la legislación uruguaya. En este respecto, se expresa que las mismas son contratos cuando de ellas nazcan obligaciones, y serán convenciones cuando no se contraen obligaciones y sólo se acuerda el régimen económico de la relación marital. Para el desarrollo de este trabajo el autor describe la normativa en materia de pensiones alimenticias vigente en Uruguay y cómo podrían influir las Capitulaciones Matrimoniales en las mismas. Señala:

Las Capitulaciones Matrimoniales pueden tener naturaleza convencional cuando no determinan obligaciones específicas para los cónyuges durante la relación matrimonial o al momento de ésta disolverse. Sin embargo, mediante estas capitulaciones se puede obligar alguno de los cónyuges a proveer una pensión determinada al otro, de modo que se generaría una naturaleza contractual y tendría influencia en las

obligaciones de alimentos al no regirse éstas ya por el régimen supletorio.
(p.26)

Esta investigación constituye un antecedente importante ya que ilustra la concepción uruguaya sobre la naturaleza jurídica de las Capitulaciones Matrimoniales, y la influencia además que tienen en otros aspectos importantes de la disolución matrimonial como lo es la obligación de manutención u obligación de alimentos, lo que permite una percepción universal y completa sobre las implicaciones que éstas conllevan.

2.2. Bases teóricas.

Para un proyecto de investigación, las bases teóricas, consisten en todas las herramientas, definiciones, conceptos, entre otros; facilitando a los investigadores entender, estudiar, evaluar y analizar la situación o el aspecto que estén desarrollando.

Según Arias (1999):

Las bases teóricas comprenden un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado. Ésta sección puede dividirse en función de los tópicos que integran la temática tratada o de las variables que serán analizadas.
(p.14)

2.2.1. Matrimonio:

El matrimonio se define en términos generales como la unión entre dos personas, que según la legislación donde se efectúen podrán ser de sexo heterogéneo u homogéneo, que se lleva a cabo a través de distintas formalidades, es reconocido a nivel social y cultural, y confiere derechos y genera obligaciones. El matrimonio civil crea un vínculo entre dos personas donde el Estado se encarga de velar por el cumplimiento de las obligaciones y deberes contraídos. Según Marcano L. (2008), el matrimonio es una institución jurídica contractual, ya que nace de un acuerdo de

voluntades que confiere derechos y genera obligaciones, y que si estuviere viciado carecería de validez o de vida para el Derecho.

Por otra parte, Alzate M. (2015) expresa que el matrimonio es una convención; y que además es una convención que el Derecho regula, más no la crea. El matrimonio es creado por los contrayentes a través de su libre consentimiento, de modo que es un acuerdo de voluntades pero que no debe necesariamente equipararse a un contrato. Si bien un contrato también se define como un acuerdo de voluntades que origina derechos y obligaciones, esta autora señala que las personas no pueden ser objeto de contratación, y en el matrimonio son personas las que se entregan y se aceptan.

Sin embargo, a pesar de que efectivamente el matrimonio parte de la convergencia manifiesta de voluntades de dos personas, lo que básicamente es una convención, requiere necesariamente de un número de formalidades y solemnidades legales para materializarse y tener efectos jurídicos, lo que le enmarca en el concepto básico de la relación contractual.

2.2.2. Disolución Matrimonial:

La disolución matrimonial se refiere al fin de la relación personal y económica entre los cónyuges, y en términos generales se concibe que puede producirse por la muerte o declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges o por divorcio decretado judicialmente. Para los fines de esta investigación, la disolución del vínculo matrimonial por divorcio decretado judicialmente es la que resulta relevante. El divorcio es la disolución del matrimonio legalmente establecido mediante sentencia emitida por una autoridad judicial dentro de un proceso enmarcado por las causales dispuestas en la ley.

. Bello T. (2016) señala sobre el divorcio que es el acto que disuelve el matrimonio y confiere a los cónyuges libertad de estado, generando obligaciones de alimentación, vestido, educación, etc. por parte de los padres a los hijos; y que en el

contexto de los bienes podrá depender del régimen supletorio de división de bienes o de las Capitulaciones Matrimoniales si las hubiere.

2.2.3. Capitulaciones Matrimoniales:

Las Capitulaciones Matrimoniales son un acuerdo realizado entre los cónyuges antes de la celebración del matrimonio, por medio del cual establecen las disposiciones y el régimen económico que han de reglar el matrimonio. No es obligatoria su constitución, y en su defecto el matrimonio se basará en el régimen supletorio o el régimen económico matrimonial que se aplique en cada territorio donde el matrimonio haya de celebrarse.

Por su parte, Grisanti A. (2000) señala que las Capitulaciones Matrimoniales son contratos sujetos al término suspensivo del matrimonio, el cual será para las capitulaciones un hecho futuro pero cierto. Sin el matrimonio las capitulaciones no tienen vida jurídica ni engendran derechos.

Grisanti (2000)

La Doctrina en general concuerda en que la convención prematrimonial de las Capitulaciones Matrimoniales constituye un contrato bilateral solemne y accesorio del de matrimonio, cuya eficacia futura queda deferida a la celebración del mismo y en su defecto no podrán tener sentido ni efectos jurídicos.

2.2.4. Características de las Capitulaciones Matrimoniales:

ü *Son Contrato Bilateral:* Las convenciones matrimoniales imponen obligaciones a ambas partes contratantes precisamente porque su objeto es determinar el régimen patrimonial de los conyugues y de ese régimen siempre resultan derechos y obligaciones para ambos esposos.

ü *Son Contrato Accesorio al Matrimonio:* las capitulaciones matrimoniales tienen una conexión directa con un matrimonio futuro y

dependen esencialmente de él. No puede concebirse una convención matrimonial independiente de unas nupcias.

Ü ***Son Contrato Intuito Personae:*** en principio, los contratos se presumen celebrados por las partes para sí, y para sus causahabientes, salvo que resulte lo contrario de la voluntad de las partes o de la naturaleza de la convención. El pacto sobre capitulaciones es de los que existe por su propia naturaleza solo entre los mismos contrayentes. El carácter personalísimo de las capitulaciones es una consecuencia de la esencial dependencia que ellas tienen con el matrimonio.

Ü ***Solo Pueden Celebrarse antes del Matrimonio:*** para que las capitulaciones matrimoniales produzcan sus efectos, es indispensable que el contrato hay sido celebrado con todas las formalidades de ley, antes de que nazca el vínculo conyugal entre las partes.

Ü ***Son Contrato Solemne:*** Dadas las implicaciones que tienen, no solo para los mismos sino además para los terceros, nuestro legislador ha exigido en materia de capitulaciones matrimoniales la máxima formalidad ab- subsantiam prevista para actos de naturaleza civil.

Ü ***Son Contrato Inmutable:*** La inmutabilidad de las capitulaciones es una consecuencia de su carácter de previas a la ceremonia matrimonial, si únicamente pueden pactarse las convenciones matrimoniales con anterioridad al matrimonio, resulta obligado concluir que esos contratos no pueden ser modificados después de nacido en vínculo conyugal, pues ello equivaldría a celebrar una nueva capitulación.

2.2.5 Requisito de Validez de las Capitulaciones Matrimoniales:

Para que las capitulaciones matrimoniales tengan validez, debe cumplir ciertos requisitos:

- § Deben otorgarse antes de la celebración del matrimonio, siendo nulas todas aquellas estipulaciones celebradas en fecha posterior a la celebración matrimonial, así como su alteración también en la misma oportunidad.
- § Los contrayentes deben tener capacidad suficiente para celebrar las capitulaciones, siendo esta la misma capacidad que requieren para contraer matrimonio. Por ello, sería contrario decir que quien puede casarse, no pueda estipular, conjuntamente con la persona con quien va a contraer matrimonio, el régimen patrimonial matrimonial.
- § Las capitulaciones deben ser debidamente protocolizadas ante la Oficina de Registro Inmobiliario del lugar donde vaya a celebrarse el matrimonio, ello debido a que tal régimen no solo interesa a los cónyuges, sino también a los terceros que se puedan ver afectados por las estipulaciones efectuadas por los futuros contrayentes.
- § Dichas capitulaciones no pueden ser contrarias a ley o al orden público.

2.2.6 Finalidad del Régimen de Capitulaciones Matrimoniales:

En cuanto a la finalidad del régimen de capitulaciones, cabe mencionar que es el de regular el régimen patrimonial matrimonial en que los cónyuges permanecerán posteriormente a su matrimonio, por ello, los bienes sobre los cuales ambos eran propietarios antes de contraer nupcias no pueden en forma alguna pertenecer al régimen de comunidad de gananciales, ya que tal convenio solo regirá los bienes adquiridos durante la unión del vínculo matrimonial, así lo establece el artículo 148 del Código Civil: “Entre marido y mujer, si no hubiere convención en contrario, son comunes, de por mitad, las ganancias o beneficios que se obtengan durante el matrimonio.

2.2.7. Régimen Económico Matrimonial:

Consiste en el conjunto de reglas que rigen los efectos patrimoniales del matrimonio entre los cónyuges y frente a terceros. Puede ser convencional o supletorio, según haya sido pactado libremente por las partes o sea impuesto por la ley en su defecto.

En este mismo orden de ideas, es importante mencionar que el Derecho Supletorio en general lo constituyen aquellas normas de un ordenamiento jurídico que tienen la facultad de regir situaciones que no han sido reguladas específicamente de forma particular. En el contexto del patrimonio matrimonial, cuando los cónyuges no han especificado otro régimen patrimonial marital mediante Capitulaciones Matrimoniales, tiene lugar para regir el mismo el régimen económico supletorio.

Es por ello que todos los bienes que se obtengan durante el matrimonio forman parte de la comunidad conyugal o Sociedad de Gananciales. Esta comunidad de bienes se inicia a partir del momento en el que los cónyuges contraen matrimonio, y de las ganancias obtenidas durante el mismo corresponderá a cada esposo el 50% en caso de la disolución del vínculo matrimonial mediante divorcio: esto se refiere a los bienes que se obtengan por la industria, profesión u oficio de alguno de los cónyuges, los bienes donados a algunos de los mismos por razón del matrimonio y antes de éste salvo que el donante haya indicado lo contrario, etc.

2.2.8. Bienes Propios de los Cónyuges:

Son todos aquellos bienes que poseen los cónyuges individualmente antes de contraer matrimonio, y los que durante éste reciban específicamente por donación, herencia, legado, o cualquier otro título lucrativo. Son también propios los bienes derivados de las acciones naturales y la plusvalía de dichos bienes; los tesoros, bienes muebles abandonados que hallare alguno de los cónyuges, así como los vestidos, las joyas y todo aquello que sea de uso personal o exclusivo.

Los bienes donados o dejados en testamento conjuntamente a los cónyuges con designación de partes determinadas les pertenecen como bienes propios en la proporción determinada por el donante o por el testador, y a falta de designación, por mitad. Se hacen propios del respectivo cónyuge los bienes adquiridos durante el matrimonio:

- Por permuta con otros bienes propios del cónyuge.
- Por Derecho de Retracto ejercido sobre los bienes propios por el respectivo cónyuge y con dinero de su patrimonio.
- Por donación en pago hecha al respectivo cónyuge por obligaciones provenientes de bienes propios.
- Los que adquiriera el respectivo cónyuge durante el matrimonio o a título oneroso cuando la causa de adquisición ha precedido al casamiento.
- La indemnización por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o de enfermedades, deducidas las primas pagadas por la comunidad.
- Por compra hecha con dinero proveniente de la enajenación de otros bienes propios del cónyuge adquiriente.
- Por compra hecha con dinero propio del cónyuge adquiriente, siempre que haga constar la procedencia del dinero y que la adquisición la hace para sí.

En este sentido, cada cónyuge tiene la libre administración y disposición de sus propios bienes, pero no podrá disponer de ellos a título gratuito, ni renunciar herencias o legados sin el consentimiento del otro. De igual manera, los actos de administración que uno de los cónyuges ejecute por el otro con la tolerancia de éste, son válidos.

2.2.9 Bienes Comunes de los Cónyuges:

También denominados Bienes Gananciales o Comunidad de Gananciales, son todos aquellos bienes adquiridos por los cónyuges durante el matrimonio, a excepción de los recibidos a título gratuito de forma individual. De modo que son bienes de la

comunidad todos aquellos obtenidos por título oneroso durante el matrimonio a costa del caudal común, bien se haga la adquisición a nombre de la comunidad o de uno de los cónyuges.

Son bienes de la comunidad además aquellos obtenidos por la industria, profesión, oficio, sueldo o trabajo de alguno de los cónyuges; y los frutos, rentas o intereses devengados durante el matrimonio, procedentes de los bienes comunes o de los peculiares de cada uno de los cónyuges. Maduro Luyando E. (1989) señala respecto a la Comunidad de Gananciales:

Maduro Luyando (1989) señala:

“La Comunidad de Gananciales es aquella sociedad que está inexorablemente unida a la sociedad conyugal; de modo que de no existir sociedad conyugal no existe comunidad de gananciales, la cual regula el aspecto económico o patrimonial de la sociedad conyugal comprendida de las relaciones personales de los cónyuges”.

2.2.10 Vocación Hereditaria de los Cónyuges.

Este punto a profundizar va referido sobre la vocación hereditaria entre cónyuges habiendo contraído matrimonio bajo el Régimen de Capitulaciones Matrimoniales, es importante mencionar que los derechos sucesorales del cónyuge sobreviviente suponen, necesariamente, como requisito fundamental para su causación, la cualidad de cónyuge de quien los pretenda, y por ello, la existencia de un matrimonio contraído válidamente con la persona del cónyuge fallecido.

De conformidad con el artículo 185 del Código Civil Venezolano, es causal de divorcio el trascurso de más de un (1) año después de declararse la separación de cuerpos, sin haber ocurrido en tal lapso la reconciliación entre los esposos, es decir, dicho dispositivo legal condicional, la procedencia de la referida causal, al hecho de existir, entre los cónyuge separación legal de cuerpos, mediante sentencia firme (para

el caso que la misma fuese contenciosa) o por mutuo consentimiento, caso en el cual, se declarara mediante el decreto correspondiente.

En tal razón de acuerdo a lo mencionado con anterioridad, se produce la disolución del vínculo matrimonial y, por consiguiente, se extingue la vocación hereditaria tanto bajo la forma ab intestato, como la forma testamentaria entre cónyuges.

Por otra parte, la separación de cuerpos no disuelve el matrimonio, de manera que el régimen de bienes permanece inalterable, sea de comunidad de gananciales, sea de capitulaciones matrimoniales.

Por consiguiente, los esposos podrán pedir la separación de bienes, conjuntamente con la separación de cuerpos, es decir, en todo caso, tal separación es facultativa entre cónyuges. Si fuere el caso de una separación de cuerpos, mas no de bienes, cada esposo conservara sus derechos sucesorales sobre la parte patrimonial que les corresponda, por expreso mandato del Código Civil en su artículo 883, por otra parte, en caso de darse el caso de una separación de bienes en cualquiera de sus modalidades, cada esposo pierde sus derechos sucesorales y su legítima, salvo prueba de reconciliación.

En este sentido, las capitulaciones matrimoniales son pactos o convenios suscritos y perfeccionados por los contrayentes, previamente al matrimonio, mediante los cuales se determinan en forma facultativa, el régimen económico o patrimonial del matrimonio, con lo cual puede admitirse la existencia de capitulaciones sobre todo o parte del patrimonio habido en el presente o en el futuro, según sean las estipulaciones.

Es por ello que si los contrayentes, futuros esposos que conviene en constituir en forma previa a su matrimonio tales capitulaciones, totales o parciales según el caso, el vínculo matrimonial se contraerá bajo dicha modalidad, de manera que, ellos han elegido de manera libre y sin más restricciones que las impuestas por la ley, de acuerdo a la elemental garantía constitucional del derecho de toda persona al desenvolvimiento

de su personalidad y a su libertad de consciencia, tal como lo establece el artículo 57 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En base a lo mencionado, se basa en un sistema de separación absoluta de bienes, en donde cada uno de los contrayentes conserva la propiedad de sus bienes presentes y futuros, y el goce de su administración, conforme a las disposiciones del Código Civil al respecto, y si se admite la coexistencia pacífica de estos supuestos, siendo que las capitulación matrimonial de que se trate, no haya impuesto condiciones limitantes o transgresiones a esas normas prohibitivas referidas al artículo 142 del Código Civil, entre las cuales señalas las normas de sucesión hereditaria, sino que se concreta a regular específicamente el destino del régimen patrimonial matrimonial, por tratarse de un documento cuya existencia jurídica se circunscribirá a los bienes.

En este sentido, es importante menciona que las capitulaciones matrimoniales pre existente, no permitirán el surgimiento de la vocación hereditaria, ya que se establece que el régimen patrimonial habla de regirse en el estado matrimonial, y aun con la disolución de este, y precisamente cuando una causal de disolución es la muerte de uno de esos cónyuges.

Por consiguiente, el legislador en materia civil del año 1982, condiciono el beneficio sucesoral para el cónyuge que sobreviva al difunto, a la existencia de un patrimonio común, que más tarde formara el acervo hereditario, y no a la naturaleza del estado de cónyuge, como parece inferirse de acuerdo a las disposiciones reguladoras del orden de suceder y de la legítima hereditaria, tal como lo establece el Código Civil en su artículo 823 y 883.

Cabe destacar que al pre existir la capitulación como forma convencional de separación de bienes, junto con el resto de las separaciones admitidas por la Ley o normativa Civil, en todo caso, las separaciones legales reguladas por esas especiales normas, impiden el nacimiento de la verdadera y auténtica vocación hereditaria para sucederse los cónyuges recíprocamente en ambas formas de sucesión, bien sea

intestada o legitimaria, ya que las referidas capitulaciones matrimoniales, se están garantizando la libertad e independencia como se mencionó con anterioridad, y por consiguiente conlleva a la formación y administración del patrimonio de los esposos, sin que medie supletoriamente la comunidad de gananciales matrimoniales.

Resulta significativo mencionar que las capitulaciones matrimoniales no se extinguen con la muerte de uno de los conyuges, y también se denota la existencia en que, si en un matrimonio existen previas capitulaciones matrimoniales y falleciere intestado uno de los cónyuges, el sobre viviente, y por virtud de esas capitulaciones matrimoniales preexistentes, no tienen vocación hereditaria respecto del cónyuge difunto.

Es por ello que, solo si en las capitulaciones matrimoniales hubiese sido pactado un sistema de separación absoluta de patrimonio, no daría lugar a la vocación hereditaria recíproca entre los cónyuges, más si, por el contrario, se hubiese pactado un régimen de participación sobre el patrimonio conyugal, es decir, en forma parcial.

No obstante, la vocación hereditaria recíproca surge para el cónyuge sobreviviente respecto al difunto, pero fuera de esta excepción, se considera que no surgen para ese cónyuge separado patrimonialmente por capitulaciones matrimoniales totales, vocación hereditaria ni derechos sucesorales respecto al otro, así como en este no surgirá derechos en una comunidad conyugal que no ha existido por virtud de estas últimas.

2.2.11 El Orden de Suceder.

Es el orden por el cual deben ser llamados a la herencia los familiares del causante; nuestro legislador lo hace de forma taxativa al señalar quienes de esas personas tienen derecho preferente para recibir los bienes, créditos y obligaciones que han quedado sin titular, en tal sentido, presume el legislador que mientras más próximo es el vínculo familiar, más intenso será el afecto y en consecuencia más directa la relación.

En este sentido, de ahí que en primer término se atribuya la herencia a los parientes más próximos y subsidiariamente a los más lejanos, llegándose hasta el sexto grado Art. 830, Ord. 2º C.C. Cuando no existan parientes dentro de ese límite o cuando éstos no quieran o no puedan ser herederos, se atribuye al Estado. Debiéndose entender por pariente también al cónyuge; quien, no siendo reputado pariente dentro del concepto de nuestra legislación, está ligado al causante por un vínculo quizá de mayor jerarquía aún, como es el vínculo conyugal. No son llamados los afines, porque no forman parte del núcleo familiar.

Es importante mencionar que dentro de las personas llamadas a por la ley a suceder se encuentran:

Los Parientes:

- *Los descendientes:*

En primer lugar, los hijos, cuya descendencia esté legalmente comprobada, entre los cuales se incluyen también los hijos adoptivos; y, en segundo lugar, los descendientes de éstos, incluyéndose a los descendientes de los hijos adoptivos en adopción plena.

Los descendientes de los hijos sólo son llamados en casos de que éstos hayan premuerto o si fueren declarados indignos; pues si hubieren renunciado, sus descendientes concurrirán por derecho propio.

La distribución de la herencia entre los hijos y los descendientes de éstos se harán atribuyendo una cuota igual a cada hijo y cuando alguno hubiere premuerto al causante, la cuota se le atribuirá al grupo (estirpe) de su respectivo descendiente.

En este sentido, el artículo 822 del Código Civil establece: “Al padre, a la madre y a todo ascendiente suceden sus hijos o descendientes cuya filiación esté legalmente comprobada”.

- *Los ascendientes y hermanos y sus descendientes:*

Deben distinguirse dos hipótesis:

a) Que existan sólo ascendientes: Estos vendrán a la herencia según la proximidad del grado.

b) Que existan sólo hermanos o hermanas y sus descendientes: En este caso la división se hará por cabezas si no existen hermanos premuertos; pero, si existe un hermano premuerto, los descendientes de éste recibirán por representación, pero por estirpe no por cabeza. Sin embargo, hay que diferenciar a los hermanos de simple conjunción y de doble conjunción, pues los que son del de cujus por ambas vías (materna y paterna) recibirán una porción igual al doble de la que recibirán los que lo sean por simple conjunción.

- Otros parientes hasta el sexto grado:

En este orden se incluyen a todos los parientes colaterales del difunto a partir del tercer grado (los de segundo grado son los hermanos y reciben otro tratamiento) hasta el sexto grado para los colaterales.

Por su parte, en cuanto a su fundamentación legal el artículo 830 del Código Civil establece: “Cuando los llamados a suceder son los colaterales distintos a los hermanos y sobrinos, sucederán al de cujus según las reglas siguientes:

1º. El o los colaterales del grado más próximo excluyen siempre a los demás.

2º. Los derechos de sucesión de los colaterales no se extienden más allá del sexto grado”.

De acuerdo a lo mencionado en el artículo anterior, resulta significativo aludir que el artículo 831 del Código Civil señala que: “Los colaterales de simple conjunción gozan de los mismos derechos que los colaterales de doble conjunción”.

2.2.12 Cónyuge Sobreviviente no separado de bienes.

Esta figura, viene representada como requisito especial para que el cónyuge tenga derecho a la legítima y este no se encuentre separado de bienes, aunque lo esté sólo de cuerpos, así pues, decretada la separación por sentencia judicial cualquiera sea el fundamento de ésta cesará el derecho a percibir la legítima para el cónyuge sobreviviente.

En cuanto a la separación de bienes anterior al matrimonio, establecida mediante capitulaciones, la jurisprudencia ha establecido que la “separación de puede ocurrir, convencionalmente antes de la celebración del matrimonio en virtud de las capitulaciones matrimoniales, como consecuencia de la separación de cuerpos por mutuo consentimiento y también por sentencia judicial en la hipótesis del artículo 171 del Código Civil.

Es por ello que, de acuerdo a la expresión de contenido genético empleada por la ley al referirse al cónyuge no separado legalmente de bienes, no permite distinciones entre cada una de estas especies de separaciones, y, por consiguiente, de la separación de bienes provenientes de las capitulaciones”.

Dada esta situación es importante evidenciar que cuando los cónyuges han optado por celebrar capitulaciones matrimoniales, el legislador, atendiendo a la situación de independencia económica establecida entre ellos, ha querido mantener aquella independencia aún después de la muerte, permitiendo a los cónyuges disponer por testamento de la totalidad de sus bienes recíprocamente, es decir, que no los obliga a conservar cuota alguna de los bienes de uno en beneficio del otro.

Artículo 823.- El matrimonio crea derechos sucesorios para el cónyuge de la persona de cuya sucesión se trate. Estos derechos cesan con la separación de cuerpos y de bienes sea por mutuo consentimiento, sea contenciosa, salvo prueba, en ambos casos, de reconciliación.

Artículo 824.- El viudo o la viuda concurre con los descendientes cuya filiación esté legalmente comprobada, tomando una parte igual a la de un hijo.

2.3 Bases Legales.

Las bases legales de la investigación constituyen el fundamento jurídico que sustenta el tema objeto de estudio, y brindan validez a las características y formalidades de la figura que se examina. Así pues, las Capitulaciones Matrimoniales como Régimen Patrimonial y su incidencia sucesoral, se encuentra sus bases legales fundamentales primeramente en el articulado del Código Civil Venezolano, que señala lo concerniente a sus características y principios, y en consecuencia dispone:

Capítulo XI. De los Efectos del Matrimonio.

Sección II. Del Régimen de los Bienes.

Parágrafo Primero. De las Capitulaciones Matrimoniales.

Artículo 141: “El matrimonio, en lo que se relaciona con los bienes, se rige por las convenciones de las partes y por la ley”.

Artículo 142: “Serán nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o las buenas costumbres, o en detrimento de los derechos y obligaciones que respectivamente tienen en la familia, y los contrarios a las disposiciones prohibitivas de este Código y a las establecidas sobre divorcio, separación de cuerpos, emancipación, tutela y sucesión hereditaria”.

Artículo 143: “Las Capitulaciones Matrimoniales deberán constituirse por instrumento otorgado ante un Registrador Subalterno antes de la celebración del matrimonio; pero podrán hacerse constar por documento auténtico que deberá ser inscrito en la Oficina Subalterna de Registro de la jurisdicción del lugar donde se celebre el matrimonio, antes de la celebración de éste, so pena de nulidad”.

Artículo 144: “Para la validez de las modificaciones en las Capitulaciones Matrimoniales, es necesario que se registren con anterioridad a la celebración del matrimonio, de conformidad con el artículo precedente, y que todas las personas que han sido parte en las capitulaciones presten su consentimiento a la modificación”.

2.4 Definición de términos básicos.

Capitulaciones Matrimoniales: consisten en efectuar un acto o convenio perfeccionado por los futuros contrayentes a fines de determinar el plan patrimonial.

Régimen Patrimonial del Matrimonio: es el conjunto de reglas que determinan y delimitan los intereses económico-pecuniarios que rigen las relaciones interconyugales en el matrimonio y las relaciones con los terceros.

Matrimonio: es aquel vínculo que se crea entre dos personas donde el Estado se encarga de velar por el cumplimiento de las obligaciones y deberes contraídos.

Cónyuge: es cualquiera de las personas físicas que forman parte de un matrimonio

Contrato: es un acuerdo entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico.

Sucesión: es un conjunto de derechos que al igual que las obligaciones nacen pero que no se extinguen, es un cambio en la titularidad, de carácter patrimonial y el que la adquiere no lo hace a título originario sino derivativo.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Para Arias (1999), el marco metodológico es el “conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas” (p.16). Este método se basa en la formulación de hipótesis las cuales pueden ser confirmadas o descartadas por medios de investigaciones relacionadas al problema.

3.1. Tipo de investigación.

La presente investigación es jurídica dogmática de tipo descriptiva, ya que comprende la delineación y análisis de distintas percepciones doctrinarias y jurídicas en relación con las Capitulaciones Matrimoniales, y el tratamiento que se le da a éstas en el Ordenamiento Jurídico venezolano.

Según Finoly Nava (2006), la investigación descriptiva es aquella cuyo objetivo fundamental es señalar las particularidades de una situación, hecho o fenómeno. Y a través de ésta se deben determinar los factores que intervienen en el estudio de la problemática planteada.

Por otra parte, además de su naturaleza descriptiva, el presente material investigativo es de carácter cualitativo, que según Martínez (2004) señala “la investigación cualitativa es aquella que persigue la identificación de la naturaleza profunda de la realidad que se estudia; su estructura dinámica, la razón plena de sus consecuencias y manifestaciones.”

Durante este análisis de las Capitulaciones Matrimoniales, se lleva a cabo un estudio de la forma en que las mismas se encuentran estipuladas en el Ordenamiento Jurídico, sus características, sus formalidades, consecuencias y resultados, así como también el régimen patrimonial y la incidencia en materia sucesoral.

3.2. Diseño de la Investigación.

La presente investigación emana de fuentes bibliográficas jurídicas dogmáticas, y corresponde a un diseño investigativo documental bibliográfico.

Para Arias (2006), la investigación documental es definida como:

Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

3.3. Métodos y técnicas de investigación.

Con relación a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini (2001), expresa:

“Se debe señalar y precisar de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuales son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de estos, más apropiados, atendiendo las interrogantes planteadas en la investigación y las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirá obtener y recopilar los datos que estamos buscando”.

Es por ello que atendiendo a su naturaleza descriptiva, el desarrollo de la investigación se llevó a cabo haciendo uso en su mayor parte de referencias bibliográficas jurídicas dogmáticas: se analizó y estudió el contenido del Código Civil Venezolano y del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del

Notariado, a fin de determinar los fundamentos legales de las Capitulaciones Matrimoniales y los principios jurídicos que las rigen, así como también el Régimen Patrimonial y la incidencia que existe en materia sucesoral, así como también se analizó diversas jurisprudencias emanadas del Tribunal Supremo de Justicia, la cual se encuentra distintos sitios web.

3.4 Fases de la Investigación.

El presente trabajo de investigación fue estructurado mediante tres fases esenciales que permitieron desglosar de forma detallada cada aspecto o segmento relevante del fenómeno completo que fue objeto de estudio. El desarrollo de cada una de estas fases arrojó una serie de resultados que, a su vez, permitieron llegar a las conclusiones y formular las recomendaciones que dan cierre a este análisis investigativo.

Para la cual, las fases son las siguientes:

Fase I. Interpretar las Capitulaciones Matrimoniales conforme a la doctrina y el Ordenamiento Jurídico Venezolano que regula determinada materia.

Para el desarrollo de esta fase se estudiaron las disposiciones jurídicas que dan soporte legal a las Capitulaciones Matrimoniales, sus implicaciones y características; y se apoyó este estudio con las percepciones doctrinarias que al respecto han versado.

Fase II. Aclarar las dudas respecto al Orden Sucesoral del cónyuge sobreviviente regido por Capitulaciones Matrimoniales.

En esta segunda fase se procede a realizar una investigación profunda en función a lo que vendría siendo la incidencia sucesoral que existe, cabe destacar que aún es un requisito especial para que el cónyuge tenga derecho a la legítima, siempre y cuando no se encuentre separado de bienes, aunque lo esté sólo de cuerpos, así pues, decretada la separación por sentencia judicial cualquiera sea el fundamento de ésta cesará el derecho a percibir la legítima para el cónyuge sobreviviente.

Fase III. Estudiar las Capitulaciones Matrimoniales en el Derecho Comparado: efectos, alcances y características según legislaciones extranjeras.

Para desarrollar esta fase se realizará un análisis a algunos elementos de la legislación extranjera aplicable en el contexto de las Capitulaciones Matrimoniales; a fin de comprender las características universales de esta figura jurídica en comparación con las características particulares que la misma contiene en la legislación nacional. Esto proporcionará un entendimiento más profundo sobre la razón de ser de las formalidades y medios de conformación de las Capitulaciones Matrimoniales como régimen patrimonial matrimonial.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Análisis de los resultados de la investigación.

Luego de haberse efectuado el análisis global del fenómeno que constituye el objeto del presente material investigativo, se han alcanzado, mediante el desarrollo de cada una de las fases metodológicas, una serie de resultados; partiendo de los mismos será posible proyectar luz sobre cada aspecto indeterminado de las Capitulaciones Matrimoniales, en el contexto de sus condiciones existenciales, principios, naturaleza y circunstancias que acarrearán su nulidad.

Fase I. Interpretar las Capitulaciones Matrimoniales conforme a la doctrina y el Ordenamiento Jurídico Venezolano que regula determinada materia.

El desarrollo de este objetivo en la primera fase metodológica de la investigación es esencial para la posterior comprensión de los conceptos más complejos que se encontrarán en los resultados de las fases consecutivas. Así pues, el desarrollo del concepto básico de las Capitulaciones Matrimoniales según lo que dispone el Ordenamiento Jurídico y la doctrina resulta clave para la comprensión de su configuración y sus consecuencias, lo que comprende una enorme importancia para el bienestar patrimonial de los cónyuges.

En este sentido, cabe mencionar que los pactos conyugales relativos a las aportaciones matrimoniales son tan antiguos que pueden referirse a los primeros tiempos de la dinastía Goda de Germania Oriental, donde los padres o en su defecto los hermanos o consanguíneos del hombre que deseaba casarse pedían la doncella a los padres o parientes de ésta.

Es por ello, que cumplida esta formalidad y convenida la boda, unos y otros ajustaban los capítulos referentes al matrimonio; firmaban los preliminares del mismo y procedían al desposorio para cuya solemnidad y valor exigía la ley el otorgamiento de las tablas dotales, es decir, la escritura hecha ante testigos de la dote que ofrecía el esposo a la esposa. Más tarde cuando se introdujeron las arras y donaciones previas a las nupcias los tratados o escritura otorgada con ocasión del próximo casamiento debieron comprender también los pactos referentes a su constitución, devolución, etc.

Maduro Luyando (1989) señala que el uso de estas estipulaciones matrimoniales debió ir tomando mayor incremento con el tiempo, haciéndose más preferente y aún necesaria la constitución de esta clase de contratos a medida que era más considerable la fortuna de los contrayentes o la suma de los bienes que aportaban al matrimonio. Ya no se limitaban a pactar sobre la dote, las arras y demás donaciones; sus convenios se extendían a fijar la suerte de los casados en las eventualidades que preveían; a establecer reglas sobre la sucesión; a fijar, en suma, cuanto creían conveniente acerca de la distribución de los bienes en la familia.

Cabe destacar que la forma adoptada para la extensión de los contratos, reducida a consignar cada uno de los pactos y estipulaciones convenidas por medio de capítulos dio origen a las palabras Capitulaciones y Capitular, llamándose así desde entonces el acto de otorgar estas escrituras o capítulos y las escrituras o estipulaciones mismas.

Desde su introducción entonces en la estructura organizativa social civilizada, las Capitulaciones Matrimoniales han consistido en efectuar un acto o convenio perfeccionado por los futuros contrayentes a fines de determinar el plan patrimonial del matrimonio.

En otras palabras, es una relación establecida donde las parejas antes de formalizar su compromiso fijan la forma en la cual se distribuirán los bienes durante la unión conyugal.

No obstante, es importante destacar que las Capitulaciones Matrimoniales son negocios jurídicos dependientes; es decir que pueden existir sin el matrimonio, pero no pueden subsistir sin él. Así pues, pueden celebrarse Capitulaciones Matrimoniales previo a contraer matrimonio y estas son perfectamente válidas, pero si el matrimonio no se efectúa, las Capitulaciones resultan ineficaces.

En relación a su procedimiento, se evidencia que, aunque son técnicamente contratos, su objetivo se encuentra fuertemente determinado por el grado de autonomía que cada ordenamiento reconoce a los esposos en los asuntos matrimoniales, en donde generalmente los contrayentes sólo pueden adherirse a alguno de los regímenes matrimoniales típicos que regula el derecho de familia respectivo, al cual sólo pueden introducir pequeñas variaciones.

En Venezuela, las Capitulaciones Matrimoniales se han conceptualizado como contratos que se celebran en ocasiones de un matrimonio y que comprenden no sólo los pactos cuyo objetivo en la determinación del régimen patrimonial matrimonial, sino además las donaciones con ocasión del matrimonio.

Luego del estudio exhaustivo, se demostró que las Capitulaciones Matrimoniales no son usuales en Venezuela, y los cónyuges suelen acogerse al régimen supletorio de separación de bienes, y es allí donde el Ordenamiento Jurídico desglosa esta figura y determina sus aspectos de aplicación y funcionalidad, como se ilustra en las Bases Legales de la investigación.

En éstas, se dispone que el matrimonio debe regirse por las convenciones de las partes acorde a la ley en todo lo concerniente a los bienes. A este respecto, el Código Civil señala que los pactos que los esposos hicieren contra las buenas costumbres, de mala fe o contra la ley serán nulos, de modo que existe la libertad de pactar sobre los bienes matrimoniales, pero lógicamente existen también parámetros reguladores de estos pactos.

El Código Civil Venezolano señala también que las Capitulaciones Matrimoniales deben constituirse mediante instrumento otorgado ante un Registrador previamente a la celebración del matrimonio, o por documento auténtico inscrito en la Oficina Subalterna de Registro de la jurisdicción del lugar donde se celebre el matrimonio.

Lo más importante y enfático para la norma en este aspecto es que las Capitulaciones deben ser, necesariamente, previas a la celebración del matrimonio, so pena de nulidad.

En cuanto a su naturaleza, las Capitulaciones Matrimoniales se rigen por los principios básicos existenciales del contrato, de modo que sus condiciones existenciales se sustentan en el consentimiento de las partes, en su objeto que debe ser plausible a ser materia de contrato y en su causa que debe ser lícita.

En el contexto de la capacidad requerida para celebrar Capitulaciones Matrimoniales, el Ordenamiento Jurídico venezolano determina como regla general que la persona que posee capacidad para contraer matrimonio posee lógicamente también capacidad para actuar en convenciones matrimoniales.

Por lo que concierne a la edad, la capacidad contractual general se adquiere a los 18 años; siendo el menos capaz de contratar bajo la representación de quien ejerza sobre él la Patria Potestad, la tutela, o con asistencia de un curador, de tratarse de un emancipado. En caso contrario y, adicionalmente, requieren aprobación judicial.

Es notorio aludir que el entredicho, el incapaz no entredicho y la persona que no se encuentre en sano juicio no pueden celebrar Capitulaciones Matrimoniales por su incapacidad para contraer matrimonio.

Fase II. Aclarar las dudas respecto al Orden Sucesoral del cónyuge sobreviviente regido por Capitulaciones Matrimoniales.

De acuerdo a esta fase, se estudió el orden a suceder como ya anteriormente en el marco teórico fue desarrollado, es por eso que se entiende por orden sucesoral, aquel orden por el cual deben ser llamados a la herencia los familiares del causante; nuestro legislador lo hace de forma taxativa al señalar quienes de esas personas tienen derecho preferente para recibir los bienes, créditos y obligaciones que han quedado sin titular, en tal sentido, presume el legislador que mientras más próximo es el vínculo familiar, más intenso será el afecto y en consecuencia más directa la relación.

Resulta notorio aludir, que los esposos pueden escoger libremente el régimen patrimonial que seguirán durante el matrimonio si no se hubiese acogido al sistema supletorio de comunidad de gananciales, tal es el caso de las capitulaciones matrimoniales, definidas en la doctrina, como un convenio accesorio al matrimonio, pues solo puede existir como consecuencia de este, lo cual quiere decir que están sujetas a la condición de que el matrimonio se celebre; otros las consideran como parte integrante del matrimonio y no como algo accesorio, ya que se trata de una institución compleja de las que emanan relaciones patrimoniales.

Fase III. Estudiar las Capitulaciones Matrimoniales en el Derecho Comparado: efectos, alcances y características según legislaciones extranjeras.

El Derecho Comparado es esencial para la más extensa comprensión de cualquier fenómeno o elemento del Ordenamiento jurídico, en este caso se señala puntos de referencia en las legislaciones extranjeras que sirven para comprender con mayor facilidad dicha investigación.

En Francia el Decreto No. 65-422 del 1 de junio de 1965 modifica el sistema donde se mantiene el principio de libertad de sometimiento en las convenciones matrimoniales a cualquier otro régimen, y se reglamentan la comunidad universal, la

de muebles y ganancias, la separación de bienes y la participación. Se suprime la reglamentación del régimen dotal y de la unión de bienes y por consiguiente, además, se permite a los cónyuges cambiar de régimen durante el matrimonio siempre que el anterior haya tenido por lo menos dos años de aplicación, con lo que se suprime el principio de la inmutabilidad. (Belluscio A.C. 1967)

No obstante, se observa que, bajo los preceptos de la legislación francesa, la voluntad de las partes es lo único que se requiere para crear, reglar y/o extinguir el régimen patrimonial matrimonial.

En Italia el Código Civil de 1865 estableció como régimen legal el de separación de bienes, y por medio de la convención matrimonial de los cónyuges éstos podían someterse a la comunidad de ganancias o al régimen dotal, sin permitir la opción por ningún otro régimen.

Por otra parte, en Alemania el Código Civil de 1900 establece el régimen de unión de bienes con la adjunción de la institución de los bienes reservados. Los cónyuges podrían optar por la separación de bienes o por alguno de los tipos de comunidad (universal, de muebles y ganancias), antes del matrimonio o después de celebrado éste. Se observa aquí el principio de libertad de las partes imperante también en la legislación francesa a este respecto.

En Gran Bretaña rige la separación de bienes; lo mismo en Austria y Grecia, pero con posibilidad de constitución de dote, por otra parte, en España hay libertad de convenciones matrimoniales siempre que no se afecten principios de orden público.

Cabe destacar que el país Holanda y Portugal el régimen legal es la comunidad universal de administración marital.

En los países escandinavos, la comunidad universal de administración separada es el régimen imperante, mientras que en los países soviéticos la comunidad de ganancias es en general de administración conjunta. Gallardo R. (1949) señala respecto al Código Yugoslavo de la Familia lo siguiente:

Gallardo (1949) establece:

El régimen matrimonial legal de bienes es aquel de separación de los mismos; aun cuando los cónyuges pueden pactar la comunidad de adquisiciones provenientes del trabajo de cualquiera de ellos y aun establecer convencionalmente otro sistema.

Por su parte, Fernández C. (1947) argumenta que algunas legislaciones permiten a los cónyuges optar entre un número disponible o determinado de regímenes, sin que les sea permitido crear por voluntad propia un régimen particular propio.

Otro de los países es Suiza, en donde la diversidad de nacionalidad o cánones que constituyen la Confederación Helvética derivaron en regímenes económicos exclusivos para cada cantón, impulsando a los redactores del Código Civil Suizo a establecer un sistema según el cual los cónyuges pueden optar por cualquiera de aquellos regímenes, pero no por elementos de cada uno combinados o por más de uno simultáneamente. El Código Suizo se ha apartado pues por completo del principio de pura libertad contractual que inspiró al Código Civil francés, al español y a gran parte de los Códigos americanos.

López J.J (1959) expresa que:

“Se halla en vigencia en Inglaterra, Irlanda, Italia, Grecia, en el Estado de Nueva York y en Australia el régimen de separación de bienes donde cada esposo conserva sus propios bienes, y los que éstos adquieran tienen una total independencia económica ya sea en la titularidad, así como en la administración y goce”.

En el contexto de los países americanos, Belluscio (1967) señala que en los Estados Unidos se aplica en general la separación de bienes, con la excepción de Luisiana; y en los estados del sur se utiliza desde hace algunos años la comunidad de ganancias como régimen convencional. En Canadá rige la separación de bienes, salvo en el estado de Quebec.

En Brasil se aplica la comunidad universal, pero puede optarse por la de ganancias o por la separación de bienes, con o sin dote. En México se establecía la comunidad de ganancias de administración marital, mientras que en Costa Rica, Colombia y Uruguay se trata del régimen de administración separada. En Perú la administración marital comprende los bienes comunes salvo los reservados de la mujer, y de los propios de esta solo los constituidos en dote. En Bolivia se comprenden los bienes comunes y los dotales, sin que existan los reservados; en el resto la administración marital va unida a la institución de los bienes reservados.

En Chile, Paraguay y Uruguay se permite optar por la separación de bienes; los dos últimos países aceptan inclusive la separación de bienes después del matrimonio a pedido de uno de los cónyuges. Tratándose de matrimonios celebrados en país extranjero y que no se hallen inscritos en Chile, será menester proceder previamente a su inscripción en el Registro de la Primera Sección de la Comuna de Santiago para lo cual se exhibirá al oficial que corresponde el certificado de matrimonio debidamente legalizado. En estos casos el plazo a que se refiere el Código se contará desde la fecha de la inscripción del matrimonio en Chile. (Somarriva U. 1946)

Se observa entonces que existen diversos enfoques referido a las Capitulaciones Matrimoniales en la legislación extranjera. En este mismo orden de ideas, cabe aludir que la libertad de los cónyuges para crear y reglar sus convenios patrimoniales matrimoniales varía de país en país, donde algunas legislaciones permiten a los esposos pactar el régimen patrimonial según su voluntad aun cuando no puedan modificarlo

con posterioridad a la celebración de su matrimonio; mientras que en algunos países el régimen es impuesto por la ley de manera tal que la voluntad de los contrayentes no figura en su celebración.

Es por ello que con la sola existencia y formalización del matrimonio se genera automáticamente y de pleno derecho la vigencia absoluta del régimen patrimonial, como es el caso de Argentina y Chile. Sin embargo, la tendencia moderna en el Derecho Comparado se inclina a dejar abierta la posibilidad a quienes van a celebrar matrimonio de optar entre dos o más regímenes matrimoniales, como en el caso de Suiza.

Por otra parte, se observa que la tendencia para las legislaciones occidentales es la de conceder a las convenciones matrimoniales un carácter de inmutabilidad, que permita a los cónyuges reglar sus capitulaciones previo a la celebración del matrimonio, no pudiendo modificarlas posteriormente a que éste se haya celebrado.

Es por ello que cuando no ha habido Capitulaciones Matrimoniales, las distintas legislaciones varían en materia del régimen supletorio. Como ya se observó, algunos países aplican por defecto el régimen de comunidad de bienes; lo que significa que el patrimonio matrimonial se entiende como conjunto desde el momento de la celebración del matrimonio, como sucede en la legislación francesa.

Comparativamente existen otras legislaciones donde el régimen impuesto por defecto a falta de una convención entre los cónyuges es el de separación de bienes, lo que significa que al momento de la disolución matrimonial los bienes se dividirán entre los cónyuges según la titularidad propia de los mismos.

La legislación venezolana acoge un sistema de fijación de régimen patrimonial matrimonial con libertad para los cónyuges reglar su convención respecto a los bienes, de modo que concede la libre manifestación de la voluntad de los contrayentes a este respecto; mientras que concede al mismo tiempo el carácter de inmutabilidad a las

capitulaciones generadas por los cónyuges a partir del momento en el que se celebra el matrimonio.

Por otra parte, la ley determina un régimen supletorio que reglaría por defecto el patrimonio matrimonial en el caso en que los cónyuges no hayan convenido uno, y este régimen supletorio lo constituye la Comunidad Conyugal o Sociedad de Gananciales. Como se analizó en las primeras fases de esta investigación, la legislación venezolana concede libertad a los cónyuges respecto a las Capitulaciones Matrimoniales, como en la legislación francesa, pero siempre que el matrimonio no se haya celebrado, y confiriendo total inmutabilidad a las mismas posterior a este hecho, como en la legislación italiana.

Se observan pues diversas vertientes, de las legislaciones europeas en la nuestra y se observa las distintas formas en las que estos ordenamientos jurídicos enfocan el contexto de los regímenes patrimoniales matrimoniales permite comprender la razón del enfoque de poder generar el régimen que mejor les convenga, y proteger su patrimonio de forma pétrea a partir de que su matrimonio se configure.

4.2. Conclusión.

A lo largo del presente material investigativo, se estudio fragmento a fragmento las Capitulaciones Matrimoniales, lo que dispone sobre las mismas el Ordenamiento Jurídico venezolano en el Código Civil y el Decreto Ley de Registros y del Notariado, y lo que a su respecto señala la doctrina; lo que ha determinado la jurisprudencia patria sobre su nulidad y lo que han establecido diversas legislaciones extranjeras en el contexto de su configuración y características. A partir de estas consideraciones y habiendo analizado cada fragmento documentario concerniente a las Capitulaciones Matrimoniales, se puede sintetizar las conclusiones alcanzadas de la siguiente manera:

1. Las Capitulaciones Matrimoniales son, para el Ordenamiento Jurídico Venezolano y para la doctrina, contratos bilaterales, accesorios al matrimonio, *Intuito Personae*, solemnes, y especialmente inmutables. La legislación venezolana permite crear y reglar las Capitulaciones Matrimoniales opcionales al régimen supletorio, con libertad para que los cónyuges determinen la forma que mejor consideren para administrar su patrimonio matrimonial; con la salvedad de que una vez se haya celebrado el matrimonio no podrán pretender modificar o anular lo que antes convinieron, siendo la nulidad de las Capitulaciones posible solo cuando hubieren incurrido las mismas en alguno de los vicios de consentimiento que determina el Código Civil Venezolano o no se hayan configurado propiamente las solemnidades requeridas para su validez.
2. La jurisprudencia venezolana es muy clara en cuanto a la anulación de las Capitulaciones Matrimoniales: sencillamente no es posible cuando ésta se pretende a partir de la mera voluntad de uno o ambos cónyuges inclusive. Para que las Capitulaciones sean anuladas, necesariamente debe hacerse antes de la celebración del matrimonio, o debe determinarse posteriormente a ésta que las solemnidades requeridas no fueron cubiertas, que hubo vicios en el consentimiento de los cónyuges o que fueron las Capitulaciones de alguna forma contrarias al Orden Público.
3. El Derecho Comparado contiene parámetros comunes en el contexto de las Capitulaciones Matrimoniales. Se pudo observar que la mayoría de las legislaciones occidentales proveen regímenes supletorios para el patrimonio matrimonial, generalmente basado en la comunidad de bienes. Sin embargo, los cónyuges tienen la libertad en diversos casos de generar sus propias Capitulaciones según les convenga, pudiendo inclusive modificarlas posterior al matrimonio en casos como el de la legislación francesa. Lo que queda claro a este respecto es que existe una amplia gama de disposiciones para el régimen patrimonial matrimonial, y la legislación venezolana constituye una

combinación ingeniosa de libertades para configurar el régimen (como en Francia) con una inmutabilidad del mismo posterior al matrimonio (como en Italia) a fin de conceder a los cónyuges libertad, pero proteger lo que se ha convenido, incluso de sus propias intenciones.

Así pues, se puede resumir en conclusión que, en virtud de las características de las Capitulaciones Matrimoniales contenidas en la legislación venezolana, lo que ha determinado la jurisprudencia y el enfoque que le ha dado el Derecho Comparado, esta figura jurídica constituye un elemento esencial para la protección del patrimonio individual y de los cónyuges. Estas convenciones matrimoniales son antiguas, lo que ilustra su importancia y utilidad para la vida común.

Como se observó, en Venezuela la constitución de las Capitulaciones Matrimoniales es simple. Deben realizarse por instrumento otorgado ante un registrador antes de la celebración del matrimonio, o por documento auténtico inscrito en la Oficina Subalterna de Registro de la jurisdicción del lugar donde se celebre el matrimonio. Son solemnidades sencillas, y la inmutabilidad posterior que adquieren garantizan que además sean efectivas para la garantía y protección del patrimonio conyugal.

Es importante mencionar que las capitulaciones matrimoniales no influyen en la sucesión, ya que igual existen derechos sucesorales del cónyuge sobreviviente suponen, necesariamente, como requisito fundamental para su causación, la cualidad de cónyuge de quien los pretenda, y por ello, la existencia de un matrimonio contraído válidamente con la persona del cónyuge fallecido.

Es allí donde también se estudia y se profundiza todo lo referente al orden a suceder

4.3. Recomendaciones.

En aras de promover las figuras jurídicas que existen para la protección y organización de la vida común, es necesario estudiar y comprender el funcionamiento y las solemnidades que se requieren. Las Capitulaciones matrimoniales son un

elemento jurídico de uso infrecuente en Venezuela. Esto puede deberse al desconocimiento general sobre las formalidades, efectos y características de las mismas. Una mayor comprensión del ordenamiento jurídico en general resulta esencial para el desarrollo de la vida social y común; ya que la ley existe no solo para regular, sino que en ocasiones ofrece herramientas excelentes para proteger y organizar la vida social. La más adecuada recomendación que resulta del desarrollo de este proyecto analítico es promover el conocimiento de las herramientas jurídicas que se nos brindan.

En un contexto más objetivo, orientado al aspecto positivista del objeto de la investigación, cabe resaltar las distintas opiniones que surgen respecto a la idoneidad de la inmutabilidad de las Capitulaciones Matrimoniales. Hay quienes sugieren en la doctrina que si la manifestación de la voluntad de los cónyuges basta para crear las Capitulaciones Matrimoniales; la misma voluntad debería bastar para anularlas o modificarlas, incluso cuando el matrimonio ya se ha celebrado. La legislación francesa ofrece un enfoque interesante a este respecto, donde se determina que los cónyuges puedan modificar su convención patrimonial matrimonial a voluntad, sustituyendo un régimen por otro o creando uno a conveniencia, incluso con posterioridad al matrimonio, siempre y cuando el régimen que se pretenda modificar haya tenido al menos dos años de vigencia.

Es por ello que se denota esta recomendación subjetiva del investigador, ya que da un enfoque que valdría la pena considerar para la legislación venezolana, por lo que implicaría un mayor grado de libertad de administración en la vida conyugal, siempre y cuando no afecte la sucesión que le corresponde al cónyuge sobreviviente ya que se evidencia que nunca se pierde el derecho sucesorial comprobado el matrimonio.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

Arias, F. (2006). El Proyecto de Investigación, Introducción a la Metodología Científica. Editorial Episteme, 5ta Edición Corregida. Caracas (Venezuela).

Balestrini, M. (2001). Cómo se Elabora el Proyecto de Investigación. Editorial BL Consultores Asociados. Caracas.

Valera, E. (2017). Las capitulaciones matrimoniales, contenido publicado en (aquirehabladerecho).

Guillen, M (2015). Las capitulaciones matrimoniales: expresión del principio de la autonomía de la voluntad. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia (p. 335-380) de fecha 5 de Enero de 2015.

Cárcaba Fernández, María (1992). Las capitulaciones matrimoniales. Universidad de Oviedo. ISBN 9788474687460.

Rivero, T (1986), Teoría General del Derecho Sucesoral. Ediciones de la Universidad Central de Venezuela, Caracas (p. 23).

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5.453, marzo 2000.

Código Civil de Venezuela (1982). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Gaceta N° 2.990, de fecha 26 de julio de 1982.